

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2657/88 DE LA COMISIÓN**

de 25 de agosto de 1988

por el que se modifica por cuarta vez el Reglamento (CEE) nº 2707/86, por el que se establecen las normas para la aplicación de la designación y la presentación de los vinos espumosos y de los vinos espumosos gasificados

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2253/88 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 72,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2707/86 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 575/88 <sup>(4)</sup>, dispone en la letra b) del apartado 1 de su artículo 9 que durante un período transitorio que expirará el 31 de agosto de 1988 podrá utilizarse una mención distinta de la de « método champañés » (méthode champenoise) para designar ese método de elaboración; que el apartado 2 del artículo 9 del mismo Reglamento establece que antes de la fecha indicada la Comisión fijará para el conjunto de la Comunidad uno o varios términos que puedan asociarse y sustituir más tarde a esa mención;

Considerando que, en respuesta a la petición presentada por varios Estados miembros y con el fin de dar a la

Comisión tiempo suficiente para establecer esos términos en colaboración con los Estados miembros interesados, es conveniente prorrogar los plazos indicados;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En la letra b) del apartado 1 del artículo 9 y en el apartado 2 del mismo artículo del Reglamento (CEE) nº 2707/86, se sustituye la fecha del 31 de agosto de 1988 por la del 31 de diciembre de 1988.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de agosto de 1988.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 198 de 26. 7. 1988, p. 35.<sup>(3)</sup> DO nº L 246 de 30. 8. 1986, p. 71.<sup>(4)</sup> DO nº L 56 de 1. 3. 1988, p. 22.